



**INFORME SECRETARIAL.**

Señora Juez, a su Despacho la demanda ordinaria laboral de la referencia, la cual fue devuelta para ser subsanada, mediante auto fechado 30 de noviembre del año 2020 y siendo notificado el 01 de diciembre de la misma anualidad a través de estado. En ese sentido, se le informa que para el día 04 de diciembre del año 2020, la parte demandante presentó memorial de subsanación dentro de la oportunidad procesal pertinente. Igualmente le informo, que el expediente se encuentra debidamente digitalizado y cargado en el aplicativo TYBA. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 09 de marzo del 2021.

DIANA MAILUD VELEZ ASCANIO  
SECRETARIO

RADICADO	08-001-31-05-011-2020-00226-00 (ORDINARIA LABORAL)
DEMANDANTE	ERNESTO ENRIQUE VENGOECHEA GUERRERO
DEMANDADO	OCUPAR TEMPORALES S.A. PUBLICIDAD BARRANQUILLA S.A.S. VELEZ PAREJA S.A. – VELPAR S.A. EN LIQUIDACIÓN

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.** Barranquilla, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente se observa que la parte demandante, por medio de apoderado, subsana la demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de las empresas OCUPAR TEMPORALES S.A., PUBLICIDAD BARRANQUILLA S.A.S. y VELEZ PAREJA S.A. – VELPAR S.A. EN LIQUIDACIÓN por cumplir con lo establecido en los artículos 25 y SS del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 12 de la Ley 712 del año 2001, en lo referente con su admisión.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla,

**RESUELVE**

1.- Téngase por subsanada las falencias advertidas mediante auto de fecha 30 de noviembre de 2020, y en consecuencia **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por la parte demandante ERNESTO ENRIQUE VENGOECHEA GUERRERO por medio de apoderado, en contra de las empresas OCUPAR TEMPORALES S.A., PUBLICIDAD BARRANQUILLA S.A.S. y VELEZ PAREJA S.A. – VELPAR S.A. EN LIQUIDACIÓN, por reunir las exigencias del Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 712 del año 2001.

2.- Córrese el traslado respectivo de la demanda a las demandadas de las empresas OCUPAR TEMPORALES S.A., PUBLICIDAD BARRANQUILLA S.A.S. y VELEZ PAREJA



S.A. – VELPAR S.A. EN LIQUIDACIÓN para que ejerzan su derecho a la defensa. Para tal efecto hágase entrega de la copia de la demanda y requiérasele para que a su vez, con la contestación del libelo, dado el caso, haga entrega de los documentos requeridos y que hayan sido solicitados por su contraparte en el escrito inaugural.

3.- Reconózcasele personería jurídica como apoderado del demandante en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, al Dr. JOSE LUIS CASTRO GUERRA identificado con C.C. No. 72.204.932 y T.P. No. 202.683 del C.S. de la J., quien se encuentra actualmente vigente en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA**

**JUEZ**

Rad. 2020-00226

**Firmado Por:**

**ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 011 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ab2bb7f326a4ab70127a95c5ea9403edaf11c2b6ade464941beb65c9b318fcc5**

Documento generado en 09/03/2021 11:37:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**